Comodoro Rivadavia, 10 de setiembre de 2.009.

VISTOS:

Para resolver en el presente incidente **N° 40/09** caratulado: **"B., O. A. s/ Incidente de Excarcelación en Expte. Ppal. N° 137/06",** sobre la presentación impetrada por el Defensor de Confianza del imputado, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Doctor M. Á. D., en representación de B., y solicita se conceda el beneficio de excarcelación en favor de su asistido señalando que ha transcurrido en exceso el plazo de privación de la libertad de su defendido sin sentencia condenatoria firme ya que el mismo se encuentra detenido hace tres años, cinco meses y cinco días y la sentencia condenatoria impuesta por este Tribunal se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, se presenta la Fiscal General, Doctora Adriana Ibáñez, y la contesta manifestando que no corresponde hacer lugar a la excarcelación peticionada ya que, no encontrándose pendiente ningún recurso, la Sentencia N° 22/07 dictada por este Tribunal ha adquirido firmeza.

II.- Que, conforme surge del informe actuarial de fojas 2/vta., O. A. B. fue condenado por Sentencia N° 22/07 de fecha 21 de mayo de 2007 a la pena de diez años de prisión accesorias legales y costas del proceso (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), como coautor (art. 45 CP) del delito de Homicidio simple (art. 79 CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 4 de abril de 2006, en perjuicio de M. A. A.. Que contra dicha decisión su Defensor de Confianza, Dr. M. Á. D., presentó Recurso de Casación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia el cual por Sentencia N° 58/08

de fecha 24 de setiembre de 2008 declaró improcedente dicho recurso y confirmó la Sentencia N° 22/07 dictada por esta Cámara. Contra dicha resolución, el Dr. D. interpuso Recurso Extraordinario el cual fue rechazado por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia por Sentencia de fecha 31/12/08 interponiendo el mencionado letrado Recurso de Queja por Recurso Extraordinario denegado, el cual por Sentencia de fecha 01/09/09 fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación

III.- Que la presente solicitud de excarcelación se ha formulado en los términos del Art. 1° de la Ley 4096, normativa reglamentaria de la "Adhesión de la Provincia al Pacto de San José de Costa Rica en sus Aspectos Procesales", que establece un plazo de duración del "efectivo encarcelamiento sufrido por el procesado", de dos años, que se prorrogará *ipso iure* y sin necesidad de declaración expresa alguna durante seis meses más, en los casos en que el mismo se cumpliese habiéndose dictado sentencia condenatoria y esta no se encontrare firme.

Que, en ese sentido, entiende el Tribunal que asiste razón al Ministerio Público Fiscal en cuanto a que habiendo sido rechazado el Recurso de Queja por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha quedado firme la condena dictada por este Cuerpo, en consecuencia, no resultando procedente ninguno de los presupuestos previstos por el Art. 284 del C.P.P. (Ley 3155), la solicitud de excarcelación impetrada por el Defensor de Confianza de O. A. B. debe ser rechazada.

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la excarcelación peticionada por el Señor Defensor de Confianza, Dr. M. Á. D., en favor de su asistido **O. A. B.**, por las consideraciones efectuadas.

2°.- LIBRAR oficio al Señor Jefe de la Comisaría Séptima de esta ciudad, a fin de que haga saber lo resuelto al interno.

3°.- COPIESE, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 41/09 de fecha 10/9/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas.